

ESTATUTO DE LA ASOCIACION VALLECAUCANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA -SOVOGIN

Contenido

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DE LA NATURALEZA, DEL DOMICILIO, REGENCIA DE LA ASOCIACIÓN VALLECAUCANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA.....	3
ARTÍCULO 1: Denominación.....	3
ARTÍCULO 2: Naturaleza.....	3
ARTÍCULO 3: Domicilio.....	3
ARTÍCULO 4: Duración.....	3
ARTÍCULO 5: Regencia.....	3
CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 6: Objeto social.....	3
CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.....	4
ARTÍCULO 7: Clases de Miembros.....	4
ARTÍCULO 8. Requisitos de admisión de miembros.....	5
ARTÍCULO 9. Derechos y obligaciones de los miembros.....	5
ARTÍCULO 10. Cuotas o aportes.....	7
ARTÍCULO 11. Pérdida de la condición de Miembro.....	7
ARTÍCULO 12. Restablecimiento de la condición de Miembro.....	8
CAPÍTULO IV. PATRIMONIO.....	8
ARTÍCULO 13. Patrimonio.....	8
ARTÍCULO 14. Administración y topes de manejo.....	8
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	9
ARTÍCULO 15. Órganos de gobierno.....	9
CAPÍTULO VI. ASAMBLEA GENERAL.....	9
ARTÍCULO 16. Composición de la Asamblea General.....	9
ARTÍCULO 17. Funciones de la Asamblea General.....	9
ARTÍCULO 18. Reuniones de la Asamblea General.....	10
ARTÍCULO 19. Asistentes a las reuniones.....	10
ARTÍCULO 20. Orden del día de las reuniones.....	11
ARTÍCULO 21. Quórum deliberatorio y decisorio.....	11
ARTÍCULO 22. Actas de la Asamblea General de Miembros.....	12
ARTÍCULO 23. Derecho de inspección de los Miembros.....	12
CAPÍTULO VII. JUNTA DIRECTIVA.....	12
ARTÍCULO 24. Composición de la Junta Directiva.....	12
ARTÍCULO 25. Funciones de la Junta Directiva.....	13

ARTÍCULO 26. Condiciones o requisitos que deben reunir los Miembros de la Junta Directiva.	14
ARTÍCULO 27. Elección de los Miembros de la Junta Directiva.	14
ARTÍCULO 28. Período de los Miembros de la Junta Directiva.	14
ARTÍCULO 29. Reuniones de la Junta Directiva.....	15
ARTÍCULO 30. Actas de la Junta Directiva.	15
ARTÍCULO 31. Presidente de la Junta Directiva.....	15
ARTÍCULO 32. Secretario de la Junta Directiva.	16
ARTÍCULO 33. Tesorero.	16
ARTÍCULO 34. Fiscal.	17
ARTÍCULO 35. Vocales.	17
ARTÍCULO 36. Evaluación de los miembros de Junta Directiva y de los Comités de esta instancia.....	18
CAPITULO VIII Sanciones	18
ARTÍCULO 37. Régimen sancionatorio.	18
CAPÍTULO IX. CONFLICTOS DE INTERÉS	19
ARTÍCULO 38. Del conflicto de interés.....	19
ARTÍCULO 39. Denuncia de Conflictos de Interés	19
CAPÍTULO X. REFORMAS ESTATUTARIAS	19
ARTÍCULO 40. Aprobación de modificaciones	19
ARTÍCULO 41. Registro de modificaciones	20
CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	20
ARTÍCULO 42. Causales.....	20
ARTÍCULO 43. Del liquidador.....	20
ARTÍCULO 44. Remanentes de la Liquidación.....	20
CAPÍTULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	20
ARTÍCULO 45. Solución de Controversias.	20
CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES	21
ARTÍCULO 46. Lo no previsto.	21

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DE LA NATURALEZA, DEL DOMICILIO, REGENCIA DE LA ASOCIACIÓN VALLECAUCANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

ARTÍCULO 1: Denominación.

Llámesse Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología, "SOVOGIN" a la Asociación fundada en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por un grupo de médicos especialistas en Obstetricia y Ginecología, el 17 de Febrero de 1955, en el salón de conferencias del Hospital San Juan de Dios de Cali. En este Estatuto en adelante la Asociación.

ARTÍCULO 2: Naturaleza.

La Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología es una entidad constituida sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y personería jurídica, de carácter científico, académico, profesional y gremial. La componen los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia que ejerzan en el Departamento del Valle del Cauca y llenen los requisitos contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3: Domicilio.

Tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

ARTÍCULO 4: Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5: Regencia.

La Asociación se regirá por el presente Estatuto y sus disposiciones reglamentarias y por las leyes y Constitución de la República de Colombia. Podrá afiliarse a otras entidades del mismo género y formar parte de la Federación (es) Nacional (es) o Extranjera (s) del mismo carácter.

CAPÍTULO II. OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6: Objeto social.

El objeto social de la Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología es entre otros:

- a) Asociar en una sola agrupación regional a todos los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, certificados por una Universidad reconocida por el Estado Colombiano o por autoridad competente en caso de título obtenido en el extranjero.
- b) Procurar que se alcance el mayor nivel científico en el ejercicio de la especialidad, fomentando simposios, talleres, cursos, publicaciones, seminarios, congresos, actividades virtuales entre otras sobre los diferentes aspectos de la especialidad en Obstetricia y Ginecología.
- c) Velar por los principios integrales de la ética médica.
- d) Promover las actividades académicas, gremiales, sociales y culturales entre sus miembros.
- e) Propiciar y participar en la realización de eventos científicos locales y nacionales sobre la especialidad.

- f) Fomentar la creación de comités permanentes para estudios de la especialidad, haciendo énfasis en proyectos de investigación.
- g) Ser órgano consultor y/o asesor en las políticas de salud Departamentales y/o Municipales, que tengan que ver con la especialidad.
- h) Ser órgano consultor y/o asesor en los programas de educación superior en los temas que tengan que ver con la especialidad.
- i) Vigilar que la práctica de la especialidad sea realizada por especialistas en Ginecología y Obstetricia egresados de universidad debidamente reconocida por el estado Colombiano o de universidad extranjera con títulos avalados por autoridad nacional competente.
- j) Proveer información que contribuya al buen desempeño de los especialistas en los diferentes ámbitos y empresas públicas o privadas.
- k) Promover la investigación sobre la especialidad en Obstetricia y Ginecología.
- l) Promover el diálogo entre la academia, las organizaciones públicas, privadas y mixtas, el legislador, el Gobierno Nacional, los organismos multilaterales, entre otros, en relación con asuntos y buenas prácticas de la especialidad en Obstetricia y Ginecología.
- m) Contribuir a la generación de políticas públicas en relación con la especialidad de Obstetricia y Ginecología.
- n) Instaurar premios, reconocimientos, certámenes y concursos que reconozcan el valor científico y/o divulgativo.
- o) Promover la divulgación y practica de tecnologías y avances científicos que basados en metodología y evidencia científica redunden en el bienestar de la comunidad y facilite la práctica de los asociados.

Parágrafo primero: Para el logro de su objeto social la Asociación está en capacidad de adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, gravar, ceder o donar, o contraer cualquier clase de obligación, celebrar toda clase de contratos con entidades bancarias, oficiales o particulares, podrá igualmente actuar ante la justicia suscribiendo al efecto los instrumentos públicos y privados que sean menester por intermedio de sus representantes legales y/o apoderados al efecto.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7: Clases de Miembros.

La asociación estará compuesta por miembros Fundadores, Honorarios, Afiliados, Correspondientes, de Número y Exonerados.

- a) **Miembros Fundadores:** Son Miembros fundadores de la Asociación, los médicos especialistas en Obstetricia y Ginecología, que asistieron a la Asamblea de la fundación, el día 17 Febrero de 1955.
- b) **Miembros Honorarios:** Serán miembros Honorarios aquellos especialistas en Obstetricia y Ginecología, Nacionales o Extranjeros, que por su eminente preparación, títulos, méritos y labor docente, sean aceptados por las dos terceras partes de los miembros de número, previo informe de la comisión designada por la Presidencia. Serán propuestos por la Junta Directiva y elegidos por la Asamblea General.
- c) **Serán Miembros Afiliados:** Especialistas de otras ramas de la medicina afines a la Obstetricia y Ginecología, que por su eminente preparación, títulos, méritos y labor docente, sean aceptados por las dos terceras partes de los miembros de número, previo informe de la comisión designada por la Presidencia.

- d) **Serán Miembros Correspondientes:** Los especialistas en Ginecología y Obstetricia no residentes en el Departamento del Valle del Cauca que reúnan las condiciones de admisión de los Miembros de Número y sean aceptados. Después de dos (2) años de Miembro Correspondiente podrá solicitar su categoría de Miembro de Número.
- e) **Serán Miembros de Número:** Los especialistas en Obstetricia y Ginecología que, ejerzan la especialidad en el Departamento del Valle del Cauca, que reúnan las condiciones de admisión y hayan sido aceptados para ser miembros de la Asociación según el presente Estatuto.
- f) **Serán miembros Exonerados:** Los miembros de sesenta y cinco (65) o más años de edad estarán exentos del pago de cuotas ordinarias o extraordinarias siempre y cuando su vinculación como asociado sea no menor a veinte (20) años y que se encuentre a paz y salvo con la Asociación al momento de tomar la decisión. Igualmente no serán motivo de cobro financiero para la Asociación.

ARTÍCULO 8. Requisitos de admisión de miembros.

La solicitud de admisión a la Asociación como miembro de Número, deberá estar acompañada de los certificados debidamente autenticados de los títulos académicos que acrediten al solicitante como médico especialista en Ginecología y Obstetricia, de dos (2) cartas de presentación personal del candidato, firmadas por dos (2) miembros de número en ejercicio de sus derechos.

La solicitud así presentada será sometida a la consideración de la Junta Directiva, quien verificará idoneidad y en caso de ser aceptada, se comunicará por escrito a todos los miembros de la Asociación sobre las condiciones del miembro de número para su aprobación o reparos candidato.

La falta de respuesta de los miembros de la Asociación, por escrito, a esta solicitud en un plazo de (15) quince días será considerada como aceptación de la condición de miembro Número de la Asociación, si la Junta Directiva lo había aceptado.

Parágrafo primero. Los reparos sobre las condiciones del candidato a ser miembro de Número de la Asociación, deberán manifestarse por escrito, debidamente sustentados en objeciones de fondo y dirigidos a la Junta Directiva de la Asociación. La Junta Directiva podrá solicitar ampliación de las objeciones planteadas y así mismo podrá citar personalmente a los objetantes para ser oídos en sesión plena.

Parágrafo segundo: Las razones de no aceptación de un candidato son estrictamente confidenciales y no es permitido a ningún miembro de la Junta Directiva revelarlas. El incumplimiento del contenido de este parágrafo será considerado como una falta grave.

Parágrafo tercero. Llenados los requisitos contemplados en este artículo, en un plazo de treinta (30) días, será sometido el candidato a segunda consideración de la Junta Directiva.

Parágrafo cuarto: Una vez aprobado el candidato en forma definitiva, se le comunicará oportunamente por la Secretaría para que cancele la cuota de admisión. Se publicará en la página web de la Asociación la información de los solicitantes y aprobados y se presentarán en la Asamblea General.

ARTÍCULO 9. Derechos y obligaciones de los miembros.

a) Derechos de los miembros de la Asociación:

- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto para cada tipo de miembro.

- Ser elegido como miembro de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General y hacer parte de los diferentes estamentos que controlan, dirigen y representan la Asociación.
- Hacer recomendaciones y propuestas para el mejoramiento de la Asociación.
- Recibir de la Junta Directiva un Diploma que acredite su categoría.
- Solicitar y gestionar por medio de la Junta Directiva, sobre asuntos que interesen a todos los miembros de la Asociación.
- Recibir información y participar en las actividades que desarrolle la Asociación.
- Examinar los libros y documentos de forma previa a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Miembros.
- Representar la Asociación en actividades y publicaciones, previa aprobación de la Junta Directiva.
- Solicitar la convocatoria a la Asamblea General conforme a lo previsto en este Estatuto.
- Acceder a los beneficios preferenciales (v.g. descuentos en cursos y eventos) que determine la Junta Directiva en relación con las actividades llevadas a cabo por la Asociación.

b) Obligaciones de los miembros de la Asociación:

- Cumplir con el Estatuto y las decisiones que adopte la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.
- Concurrir a la Asamblea General.
- Promover en forma entusiasta y decidida la asistencia del mayor número de sus socios a las reuniones y/o Asambleas.
- Practicar la profesión regido a las normas científicas y éticas.
- Contribuir al progreso de la Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología a través de su actividad personal, profesional y científica.
- Participar en las comisiones que con un fin específico se conformen en la asociación o la Junta Directiva de la Asociación.
- Proporcionar a la Junta Directiva de la Asociación informes pertinentes que le sean requeridos sobre su actividad profesional.
- Efectuar de manera oportuna el pago de los aportes, tanto ordinarios (cuota anual) como extraordinarios, fijados por la Asamblea.
- Comprometerse con los principios y las buenas prácticas en materia de Gobierno Corporativo planteadas por la Asociación.
- Velar por el buen nombre y reputación de la Asociación.
- Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de la Asociación.
- Ser independientes y obrar libres de conflictos de interés.
- No utilizar el nombre de la Asociación para propósitos diferentes a los objetivos previstos en este Estatuto, absteniéndose de utilizar las instancias de la Asociación para la consecución o promoción de negocios propios o de terceros.
- Actualizar los datos de contacto, en particular correo electrónico, dirección física y celular.

Parágrafo primero: El incumplimiento de lo previsto en el literal b, salvo lo relativo a la actualización de los datos, podrá generar la suspensión o retiro definitivo del respectivo miembro por parte de la Asamblea General de Miembros. En lo referente al pago oportuno de la cuota fijada por la Asamblea, la Junta Directiva tendrá la facultad de suspender o retirar definitivamente al miembro conforme a lo previsto en el Estatuto.

ARTÍCULO 10. Cuotas o aportes.

Las cuotas o aportes podrán ser ordinarias o extraordinarias.

a) **Cuotas ordinarias:** Las cuotas ordinarias son las que deben pagar sus miembros mensualmente en la fecha determinada por la Junta Directiva. La Asamblea General de Miembros aprobará el valor de las cuotas ordinarias previa propuesta de la Junta Directiva anualmente.

b) **Cuotas extraordinarias:** Las que la Asamblea General de Miembros, previo concepto de la Junta Directiva, determine para financiar situaciones específicas.

Parágrafo primero: Los miembros de la Junta Directiva estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias durante el tiempo en ejercicio de sus cargos, siempre y cuando asistan al 80% de las reuniones de la misma.

Parágrafo segundo: Los miembros de sesenta y cinco (65) o más años de edad estarán exentos del pago de cuotas ordinarias o extraordinarias siempre y cuando su vinculación como asociado sea no menor a veinte (20) años y al momento de la toma de decisión se encuentre a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo tercero: Los miembros honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo cuarto: En el evento de la pérdida de la condición de miembro, el valor de las cuotas pagadas no será reembolsable.

Parágrafo quinto: Aunque el asociado pague mensualmente la factura ante la DIAN y para el asociado será anual.

ARTÍCULO 11. Pérdida de la condición de Miembro.

La condición de miembro se termina o pierde en los siguientes casos:

Por renuncia voluntaria. Los miembros podrán renunciar en cualquier momento. Sin embargo, tal renuncia no será efectiva hasta que sea aceptada por la Junta Directiva, y por lo tanto, no liberará al renunciante del pago de las cuotas que para esa fecha adeude, ni dará ningún derecho de reembolso por las cuotas pagadas. Todas las renunciaciones se harán por escrito y se presenta ante la Junta Directiva. Se registrará su egreso en el sistema contable de la Asociación.

La pérdida de condición de miembro: se hará por la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva, o salvo los casos de incumplimiento de pagos en cuyo caso la decisión será tomada por la Junta Directiva y se informaran en la Asamblea General.

Perdida de condición de miembro puede ser por retiro forzoso se dará por incapacidad civil del asociado.

Parágrafo primero: Se define incumplimiento de pago a los asociados que al 31 de enero no se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones a 31 de diciembre del año anterior, con las cuotas u obligaciones definidas en la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva a través del Comité de Cartera definirá las condiciones de cada uno de los miembros que se encuentren en mora, lo realizará por escrito y lo presentará a la Junta Directiva y definir su condición de miembro.

Parágrafo tercero: Los asociados que no se encuentren a paz y salvo a 31 de diciembre del año en curso, no quedaran incluidos en el valor de aportes pagados a Fecolsog para el año siguiente y por consiguiente no podrá asistir a actividades académicas y recreativas programadas por la asociación y/o Fecolsog.

ARTÍCULO 12. Restablecimiento de la condición de Miembro.

Para obtener el restablecimiento de condición de miembro deberá hacer la solicitud por escrito ante la Junta Directiva, para ello deberá:

- Si la causa fue por atraso de cuotas definidas, se deberá pagar las cuotas atrasadas más la cuota de readmisión que será la misma que para ingresar por primera vez. Y la readmisión por esta causa no será en más de dos (2) ocasiones.
- Si la causa fue de otra índole será analizada en la Junta Directiva y presentada en la Asamblea.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO

ARTÍCULO 13. Patrimonio.

La Asociación tendrá un patrimonio propio e independiente del de sus integrantes y estará conformado por:

- a) La cuota anual que deberán pagar los miembros asociados.
- b) Ingresos obtenidos de las actividades desarrolladas por la Asociación, tales como simposios, foros, seminarios, congresos, talleres, entre otros.
- c) Los auxilios, subsidios y donaciones que se hagan a la Asociación.
- d) El valor de las inscripciones percibidas por simposios, foros, seminarios, congresos, talleres, entre otros, organizados por la Asociación.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación de sus servicios y funcionamiento.
- f) Los rendimientos derivados de sus bienes y de otra actividad que se desarrolle dentro de su objeto social.

Parágrafo primero: Los aportes de los miembros de la Asociación no serán reembolsados ni generan derecho de retorno para el aportante bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirecta, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación.

Parágrafo segundo: Los excedentes obtenidos por la Asociación durante el desarrollo de su objeto social no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirecta, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación; serán reinvertidos conforme lo determine la Junta Directiva, en el mejoramiento de los procesos la Asociación o en actividades que fortalezcan el desarrollo de su objeto.

Parágrafo tercero: Sólo se podrán aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas que tengan buena reputación y cuenten con solvencia económica. Los criterios para determinar lo anterior los definirá la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Administración y topes de manejo.

Los fondos de la Asociación se manejarán a través de una institución bancaria o financiera de la ciudad de Santiago de Cali, mediante cuenta o cuentas abiertas a nombre de la misma, y los giros se firmarán conjuntamente por el Tesorero y el Presidente.

La administración de los bienes de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva.

Todo gasto o inversión superior al 20%, del presupuesto general del ejercicio, deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a este efecto.

Los bienes y fondos de la Asociación, son independientes de lo de cada uno de sus miembros. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al

acreedor a reclamar a ninguno de ellos en particular, a menos que hayan consentido expresamente en responder, en todo o en parte de tales obligaciones.

Parágrafo primero: La Junta Directiva previa autorización de la Asamblea General, podrá iniciar la adquisición y/o construcción de la sede de la Asociación, cuando los fondos lo permitan. En caso contrario podrá contratar en arrendamiento un establecimiento para el funcionamiento de la Asociación.

Parágrafo segundo: La conservación, mejora o incremento de los bienes de la Asociación estarán al cuidado y bajo la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15. Órganos de gobierno.

La Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Asamblea General de Miembros.
- b) Junta Directiva.

Estos se describen en detalle en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO VI. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General será el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros activos, es decir, aquellos que se encuentren al día en el pago de todas sus cuotas o aportes.

Para su funcionamiento tendrá un Presidente y un Secretario.

Cómo Presidente actuará el presidente de la Junta Directiva, o en su defecto quien designe la Asamblea General. El Secretario será el Secretario de la Asociación o en su defecto quien designe la Asamblea.

Parágrafo primero: Se considerará que un miembro está activo cuando sus pagos si cualquier monto que estuviera pendiente por pagar es consignado un día hábil antes de la fecha indicada para la realización de la Asamblea respectiva.

Parágrafo segundo: Los miembros honorarios participaran con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 17. Funciones de la Asamblea General.

Las principales funciones de la Asamblea son las siguientes:

- a) Ser el máximo órgano de gobierno de la Asociación.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por período de dos (2) años. Elección que se hará con los miembros presenciales, quienes deberán aceptar o no la nominación.
- c) Aprobar el Estatuto, reglamentos internos y sus modificaciones.
- d) Estudiar y reformar el Estatuto.
- e) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

- f) Aprobar el orden del día de la Asamblea general
- g) Aprobar o improbar el presupuesto de la vigencia, para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento de la Asociación.
- h) Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por la Junta Directiva.
- i) Aprobar o improbar el informe de gestión.
- j) Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
- k) Aprobar o improbar resoluciones de la Junta Directiva.
- l) Establecer planes de actividades acordes con los objetivos de la Asociación.
- m) Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Aprobar el valor de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios propuestos por la Junta Directiva.
- o) Aprobar el excedente anual al cierre de cada ejercicio y disponer sobre su destinación.
- p) Aprobar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean superiores al 20% del presupuesto.
- q) Ordenar las acciones judiciales y administrativas que correspondan en contra los Miembros de la Junta Directiva.
- r) Declarar la disolución y liquidación de la Asociación. Elegir al Liquidador e indicar las entidades que recibirán el remanente.
- s) Establecer el régimen sancionatorio y aplicar las sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 18. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

a) Reuniones ordinarias: La Asamblea ordinaria se realizará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Será convocada por la Junta Directiva, que comunicará por escrito o por medio electrónico a la totalidad de los miembros con no menos de (15) quince días de anterioridad a la fecha de su celebración, con indicación del día, hora, lugar y orden del día.

b) Reuniones extraordinarias: Son aquellas reuniones que se realizan ante situaciones urgentes e imprevistas en cualquier época del año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en el lugar, en el día y hora indicados en la convocatoria.

Podrán ser solicitadas por la Junta Directiva o el 20% de los miembros de la Asociación como mínimo o por el Fiscal. En esta Asamblea, solo podrá tratarse y resolverse sobre los asuntos para los cuales ha sido convocada. La citación para la Asamblea General Extraordinaria no podrá ser inferior a diez (10) días y superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 19. Asistentes a las reuniones.

Los miembros de la Asociación podrán otorgar poder para que los represente cualquier otro miembro de la Asociación. El poder deberá ser remitido por escrito al domicilio de la Asociación un día antes de la realización de la respectiva Asamblea. En todo caso ningún miembro podrá representar más de 2 poderes.

Ambos miembros, delegado y delegante deberán ser hábiles para votar.

Los miembros que formen parte de la administración y miembros de Junta Directiva no podrán representar otros miembros, ni podrán votar la aprobación o improbación de los estados financieros ni del Informe de Gestión.

ARTÍCULO 20. Orden del día de las reuniones.

Los puntos del Orden del Día deberán indicarse de manera clara y precisa buscando facilitar su análisis y evitando votar de manera conjunta temas que deberían resolverse individualmente.

Para esto, en el Orden del Día se evitará el uso de expresiones imprecisas, genéricas o demasiado amplias como “otros” o “varios”.

Se reconocerá el derecho de los asociados de proponer uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea. La proposición de un tema deberá ser realizada como mínimo por el 20% de los miembros de la Asociación, y deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

Parágrafo primero: El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas que tuvieran derecho a voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría calificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación del Estatuto, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo segundo: Los acuerdos de la Asamblea que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

ARTÍCULO 21. Quórum deliberatorio y decisorio.

Las determinaciones de la Asamblea se adoptarán mediante la mitad más uno de los votos emitidos en la misma y se llamarán acuerdos.

- a) **Quórum deliberatorio:** Habrá quórum para las deliberaciones de la Asamblea con el 51% de los Miembros hábiles para votar es decir que se encuentren a paz y salvo a 31 de diciembre del año anterior hasta un día antes de la fecha en la cual se realizará la Asamblea objeto de la convocatoria y presentes en la Asamblea. Si este número no se completara sesenta minutos después de la hora previamente citada, el quórum lo constituirá cualquier número plural de afiliados presentes y que reúnan las condiciones antes descritas.

Parágrafo .Cuando se trate de reforma del Estatuto o disolución de la Asociación, constituirán quórum deliberatorio la mitad más uno de los miembros hábiles para votar presentes en la Asamblea, según lo definido en el artículo presente.

- b) **Quórum decisorio:** las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple la mitad más uno de los miembros afiliados activos asistentes y representados a la sesión.

Parágrafo primero: Las decisiones adoptadas por la Asamblea obliga a todos sus miembros, aún los ausentes o disidentes.

Parágrafo segundo: Cuando en desarrollo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se desintegre el quórum, lo actuado con quórum quedará con valor.

ARTÍCULO 22. Actas de la Asamblea General de Miembros.

Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás acuerdos de la Asamblea, se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En dichas actas se indicará la fecha y hora de la reunión; el número de miembros presentes o representados; la forma y antelación de la convocatoria; los invitados a la reunión; los asuntos tratados; los votos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo primero: Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios al Estatuto dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTÍCULO 23. Derecho de inspección de los Miembros.

La Junta Directiva garantizará el derecho de los miembros de la Asociación a inspeccionar libremente, por si mismos o por medio de sus representantes, los libros y papeles de la Asociación en el domicilio de éste, por lo menos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de Asamblea en que se vayan a presentar los estados financieros de fin de ejercicio.

Serán objeto de inspección los siguientes documentos:

- a) El libro de actas de la Asamblea General de Miembros.
- b) El libro de actas de la Junta Directiva.
- c) El libro de registro de miembros.
- d) Los libros de contabilidad.
- e) Los comprobantes y soportes de contabilidad.
- f) Los estados financieros de fin del ejercicio debidamente certificados.

CAPÍTULO VII. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva será el máximo órgano de administración de la Asociación y estará integrada por nueve (9) miembros que no tendrán suplentes.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y los cuatro vocales.

Cada dos (2) años la Asamblea General Ordinaria designará nueva Junta Directiva mediante la elección de cada uno los Miembros que habrá de hacerse por mayoría simple de votos para cada cargo.

La Nueva Junta Directiva debe quedar integrada como mínimo con dos miembros de la Junta Directiva inmediatamente anterior, sin tener en cuenta el cargo.

Parágrafo primero: En cuanto a los postulantes a Junta Directiva debe haber cuatro cargos los cuales deberán ser mujeres y todos deberán tener la calidad de miembros activos de la Asociación. La Asamblea definirá por votación quienes serán elegidos en iguales condiciones.

Parágrafo segundo: En cuanto a la remuneración de Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva no pagarán la anualidad como asociado. Se pagarán los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Parágrafo tercero: la Asociación garantizará la comunicación de la composición de la Junta Directiva, los perfiles de sus miembros y demás información relevante para sus grupos de interés.

Parágrafo cuarto: No podrán ser postulados ni elegidos para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Directiva: Los Miembros que ocupen cargos de empleados de la Asociación y que no hayan renunciado mínimo 6 meses antes de la elección de Junta.

Parágrafo quinto: En caso de renuncia o de falta absoluta de uno o más de sus Miembros, el cargo será ejercido por otro Miembro de la Junta, designado por el presidente ,hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en que se hará el nuevo nombramiento.

Parágrafo sexto: La Junta Directiva durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y sus miembros en forma individual podrán ser ratificados hasta por tres períodos consecutivos.

ARTÍCULO 25. Funciones de la Junta Directiva.

- a) Dirigir y representar a la Asociación.
- b) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada 30 días o más frecuentemente a criterio del Presidente, el Fiscal, o la mayoría de sus miembros. El quórum en estas reuniones lo constituirá la mayoría es decir, la mitad más uno de sus miembros.
- c) Convocar las Asambleas Generales y dirigirlas.
- d) Revisar y aprobar los informes contables de Tesorería.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- f) Atender las sugerencias y solicitudes de los miembros.
- g) Recibir donaciones y auxilios que concedan a la Asociación.
- h) Llevar los libros de actas de Asambleas y Junta Directiva.
- i) Nombrar las comisiones especiales y el personal necesario que se requiere en el cumplimiento de sus funciones; expedir normas y reglamentos para la marcha adecuada de estas comisiones.
- j) Disponer, coordinar, supervisar e inscribir los trabajos científicos y ponencias oficiales de la Asociación a los Congresos Nacionales de la Especialidad y en la Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología.
- k) Promover la administración adecuada y buena marcha de los bienes y negocios de la Asociación.
- l) Administrar los recaudos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias; adquirir bienes e inmuebles, celebrar toda clase de negocios bancarios, otorgar poder para representar a la Asociación judicial o extrajudicialmente y en fin dirigir todas las acciones destinadas a cumplir los objetivos consignados en el presente Estatuto.
- m) Para comprar, vender o permutar inmuebles patrimonio de la Asociación se requiere previa aprobación de la Asamblea General.
- n) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las decisiones aprobadas en la Asamblea General y las disposiciones legales vigentes
- o) Presentar a la Asamblea el informe de las actividades realizadas durante el ejercicio: Balance general, inventario, cuenta de gastos generales, proyecto de presupuesto.
- p) Someter a la consideración de la Asamblea los presentes Estatutos, los reglamentos y redactar y proponer las reformas necesarias en unos y otros.
- q) La Asociación podrá crear reconocimientos y distinciones especiales para aquellos socios que por méritos académicos, e investigación, o de docencia, hayan sobresalido; presentados, sustentados y aprobados por la Junta Directiva.

- r) Designar delegados a la Federación Colombiana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología FECOLSOG, a otras Asociaciones, Instituciones o entidades gremiales o científicas nacionales e internacionales, por un período igual al de los miembros de la Junta Directiva y recibir los informes correspondientes.
- s) Darse su reglamento.
- t) Establecer la estrategia y las políticas de la Asociación.
- u) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros el presupuesto anual de la Asociación.
- v) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros, los estados financieros certificados para su correspondiente aprobación o improbación.
- w) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros, el informe de gestión para su correspondiente aprobación o improbación.
- x) Decidir sobre las sanciones de los miembros de la Asociación que sean de su competencia de conformidad con lo que establezca el Reglamento respectivo.
- y) Crear los comités de apoyo que estime pertinentes y darles sus funciones.
- z) Presentar a la Asamblea General de Miembros una propuesta sobre la destinación de los excedentes.
- aa) Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros las reformas estatutarias que considere procedente.
- bb) Aprobar las donaciones a la Asociación.
- cc) Aprobar la planta de personal de la Asociación.
- dd) Proponer el valor de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios, y lo relativo a los aportes en especie.
- ee) Supervisar las actividades de la Asociación.
- ff) Establecer el procedimiento sancionatorio de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General de miembros.
- gg) Velar por la debida ejecución de sus decisiones haciendo un seguimiento constante.
- hh) Las demás funciones que no hayan sido asignadas a otros órganos.
- ii) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

ARTÍCULO 26. Condiciones o requisitos que deben reunir los Miembros de la Junta Directiva.

Para ser Miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Si actualmente es miembro de la Junta Directiva y busca ser reelegido, debe haber asistido como mínimo al 80% de las reuniones que se hayan llevado a cabo durante su período como miembro de Junta Directiva.
- b) Debe estar al día en el pago de las cuotas o aportes.
- c) Debe estar presente en la Asamblea.
- d) No tener disposiciones de sanciones éticas o legales por delitos cometidos en el territorio nacional.

ARTÍCULO 27. Elección de los Miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General de Miembros elegirá a nueve (9) los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Período de los Miembros de la Junta Directiva.

El período de cada miembro de la Junta Directiva será de dos (2) años.

Podrán ser reelegidos por parte de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por parte de la Asamblea en cualquier momento conforme al reglamento correspondiente.

No podrán ser postulados ni elegidos para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Directiva: Los Miembros que ocupen cargos de empleados de la Asociación y que no hayan renunciado mínimo 6 meses antes de la elección de Junta.

ARTÍCULO 29. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada 30 días o más frecuentemente a criterio del Presidente, el Fiscal, o la mayoría de sus miembros. El quórum en estas reuniones lo constituirá la mayoría es decir, la mitad más uno de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en el lugar, el día y hora indicados en la convocatoria.

Serán convocadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, cuando situaciones urgentes e imprevistas de la Asociación así lo ameriten.

La Junta Directiva podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se encuentre presente quórum.

ARTÍCULO 30. Actas de la Junta Directiva.

Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás actos de la Junta Directiva, se harán constar en actas aprobadas por la misma y firmadas por el presidente y el secretario de la Junta.

En dichas actas se indicará:

- La fecha y hora de la reunión;
- Número de miembros presentes o representados;
- La forma y antelación de la convocatoria;
- Los invitados a la reunión;
- Los asuntos tratados;
- Los votos a favor, en contra o en blanco;
- Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;
- Las designaciones efectuadas;
- La fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 31. Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente de la Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología, es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación en los actos públicos y privados, científicos y sociales
- b) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General los informes correspondientes.
- c) Convocar y presidir las Asambleas y/o reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva.
- d) Firmar las resoluciones y proposiciones aprobadas por la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- f) Nombrar las comisiones y sus integrantes.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Asamblea y Junta Directiva, los Acuerdos y resoluciones, la correspondencia, las constancias, las certificaciones, diplomas y en general todo documento oficial de la Asociación.

- h) El Presidente será ordenador de gasto y erogaciones de la Asociación en función de su objeto social. Se firmarán los cheques, pagos entre el Presidente y el Tesorero.
- i) Reunir con la periodicidad necesaria a las comisiones para orientarlas acerca de los objetivos que se propusieron.
- j) Asegurar que la Junta Directiva determine e implemente de manera efectiva y eficiente la orientación estratégica de la Asociación.
- k) Preparar el Orden del Día de las reuniones previa consulta con los miembros de la Asociación.
- l) Presidir las reuniones permitiendo la discusión ordenada de los temas y manejando los debates.
- m) Velar por la debida ejecución de los lineamientos indicados por la Junta Directiva haciendo un seguimiento constante.
- n) Promover y monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva. i) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y sus respectivos Comités.
- o) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Parágrafo primero: Las decisiones del Presidente y de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea y revocables o modificables por ella.

ARTÍCULO 36. Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de los miembros de la Junta Directiva y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, con los mismos derechos, deberes y funciones.

ARTÍCULO 32. Secretario de la Junta Directiva.

El secretario de la Junta Directiva lo es también de la Asamblea General de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar con el Presidente el orden del día de las reuniones.
- b) Llevar la correspondencia que le encomiende el Presidente.
- c) Mantener ordenados y al día los archivos y actualizados los registros de cada Miembro.
- d) Llevar el libro de registro de Diplomas bajo un número de orden.
- e) Firmar los Diplomas conjuntamente con el Presidente.
- f) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y/o reuniones de Junta Directiva.
- g) Dar lectura a los proyectos de resolución o proposición, actas, mensajes, y en general, a los documentos que deba conocer la Asociación o la Junta Directiva.
- h) Las demás que las asigne el Presidente.
- i) Responder ante la Junta Directiva de su propia gestión y de la de los empleados si los hay.

ARTÍCULO 33. Tesorero.

El Tesorero de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar los fondos que por todo concepto ingresen y guardar los bienes de la Asociación.

- b) Manejar y responder por los fondos, bienes y enseres de la Asociación y llevar los libros de contabilidad permanentemente actualizados, así como los inventarios.
- c) Ejecutar los gastos que conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, ordenen, la Junta Directiva y/o la Asamblea. Los gastos estarán respaldados por la Tesorería y el Presidente.
- e) Rendir mensualmente un informe a la Junta Directiva, sobre los dineros recaudados, gastos efectuados y estado presupuestal.
- f) Elaborar para consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para cada vigencia.
- g) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre el estado de cuentas de la Asociación con corte al treinta y uno de Diciembre del año inmediatamente anterior.
- h) Supervisar las labores del contador de la Asociación y mantener al día las actividades contables y figuras tributarias propias de la asociación conforme a la reglamentación nacional vigente
- i) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- j) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- k) Las demás que le asigne la Asociación.

ARTÍCULO 34. Fiscal.

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación y ejercer el control contable.
- b) Dar su concepto, por escrito, de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o improbar las cuentas que presente el Tesorero y respaldar con su firma los balances y cuentas.
- d) Informar a la Junta Directiva sobre toda violación del Estatuto.
- e) Emitir concepto en caso de sanciones o expulsión de afiliados.
- f) Velar porque el retiro de fondos sea destinado al fin para el cual fue aprobado.
- g) Rendir informes a la Junta Directiva y por escrito a la Asamblea ordinaria o extraordinaria al finalizar su periodo para el cual fue elegido.
- i) Convocar la Asamblea cuando los miembros de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias y cuando la Junta Directiva quede con menos de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 35. Vocales.

Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir y tomar parte activa en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- b) Constituir el vínculo de trabajo y coordinación entre la Junta Directiva y los asociados.
- c) Auxiliar a los otros miembros de la Junta Directiva en sus funciones.
- d) Formar parte de las comisiones y desempeñar sus funciones con la mayor eficiencia.

e) Las demás que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 36. Evaluación de los miembros de Junta Directiva y de los Comités de esta instancia.

Una vez al año se evaluará el desempeño de la Junta Directiva como cuerpo colegiado así como también el desempeño individual de cada uno de sus integrantes. Se procederá de la misma manera en relación con cada uno de los comités de la Junta Directiva. La manera de realizar estas evaluaciones y de proceder respecto a la información hallada a partir de estas, se regulará en el Reglamento de Junta Directiva y en la Política de Revelación de Información de la Asociación respectivamente.

CAPITULO VIII Sanciones

ARTÍCULO 37. Régimen sancionatorio.

La Asamblea, previo concepto de la Junta Directiva, podrá sancionar a sus miembros por el incumplimiento de lo previsto en este Estatuto o cuando la persona haya sido reportada en listas restrictivas, o haya sido sancionada penal, fiscal, administrativa o disciplinariamente.

Parágrafo primero: Se podrán imponer sanciones de diferente grado, las cuales serán definidas por la Asamblea y quedarán consagradas en el correspondiente reglamento.

Parágrafo segundo: La Junta Directiva previa investigación, y con los soportes del caso, presentará a consideración de la Asamblea General la respectiva sanción para que sea esta quien adopte la decisión en los asuntos de su competencia. La Junta Directiva garantizará en todo caso el derecho de defensa del respectivo miembro. Para el efecto la Junta Directiva establecerá en detalle el procedimiento sancionatorio.

Parágrafo tercero: La adopción de la respectiva sanción se adoptará por el 70% de los integrantes de la Asamblea, excluido del quórum la persona respecto de la cual se va a imponer la sanción.

Parágrafo cuarto: Para continuar con la calidad de miembro asociado de la Asociación se deben realizar los aportes acordados por la Asamblea en la época determinada por la misma. En el evento que no se efectúen los aportes en la época determinada por la Junta Directiva, y se presente una mora a 31 de diciembre de cada año, el miembro podrá ser suspendido o expulsado conforme lo determine el presente Estatuto. Para su reintegro deberá cancelar la totalidad de los dineros adeudados a la Asociación y deberá realizar el procedimiento de readmisión definido en el artículo previo.

Parágrafo quinto: Los miembros asociados que sean reportados en listas restrictivas, que sean condenados penal, fiscal, administrativa o disciplinariamente, o que pierdan las calidades o requisitos establecidos anteriormente en este artículo para tener la calidad de miembros, podrán ser suspendidos o retirados permanentemente de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea, previo concepto de la Junta Directiva. Para la toma de esta decisión, el respectivo miembro no podrá votar, ni participar como miembro de la Junta Directiva en caso de contar también con esa calidad.

Parágrafo sexto: La Junta Directiva sancionará las faltas de los miembros de la Asociación en primera instancia, y por las siguientes causas:

a) Falta grave comprobada por el Tribunal de ética de la ética profesional basada en el "Código de Ética Médica".

- b) Incumplimiento comprobado del presente Estatuto y reglamentos, así como de las decisiones de Asamblea General.

Cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva las faltas serán de conocimiento de la Asamblea General, lo mismo que la decisión disciplinaria.

Las sanciones consistirán teniendo en cuenta la gravedad de la falta en:

- a) Amonestación privada: la realizará la Junta Directiva en sesión ordinaria, dejando constancia en acta.
b) Suspensión temporal o definitiva.

Al ser suspendido definitivamente un miembro de la Asociación, se notificará de esta decisión al interesado, por medio de resolución motivada y a los demás miembros de la Asociación o a la Asamblea, sin su parte motiva. También se notificará la suspensión a la Directiva del Colegio Médico del Valle y a las asociaciones afiliadas a la Federación Colombiana de Sociedades de la Especialidad y a las Entidades que prestan servicios de Salud.

Antes de imponer una sanción de suspensión, la Asociación dará amplia oportunidad al interesado para que presente sus descargos, explicaciones o justifique su proceder.

La resolución, que para sancionar una falta dicte la Junta Directiva de la Asociación, podrá ser reconsiderada a solicitud del socio afectado, instaurando el recurso, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, si es confirmada la sanción, el interesado podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los Quince (15) días siguientes a esta segunda notificación, la cual será la última instancia, vencidos los términos para estas solicitudes y si no han sido instauradas por el interesado, se comunicará la sanción de acuerdo a lo establecido.

La Asociación por medio del Presidente, podrá denunciar ante los tribunales ordinarios de justicia o ante el tribunal de Ética Médica a los miembros de la Asociación cuyas faltas sean de su competencia.

CAPÍTULO IX. CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 38. Del conflicto de interés

Se entenderá que existe conflicto de intereses cuando las actividades de alguno de los miembros de la asociación afecta los intereses de la misma.

ARTÍCULO 39. Denuncia de Conflictos de Interés

Toda persona que conozca un conflicto de interés debe hacerlo conocer por los canales de la administración, los miembros de la asociación, su Junta Directiva o algún otro medio legalmente existente.

CAPÍTULO X. REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 40. Aprobación de modificaciones

La reforma del presente Estatuto se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones legales. Deberán ser aprobadas por la Asamblea, en reuniones ordinarias o extraordinarias, observando las formalidades y término de convocatoria.

Para la adopción o reforma de los estatutos o reglamentos, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asociados, presentes en la Asamblea citada para tal efecto.

Parágrafo primero: Junto con la convocatoria de la Asamblea General citada para reformar los estatutos, se remitirá a todos los miembros el proyecto de las reformas a introducir, con clara explicación de los motivos o conveniencias de esas reformas.

ARTÍCULO 41. Registro de modificaciones

Las reformas a los presentes estatutos entraran en vigencia después de su aprobación e inscripción en la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali.

CAPÍTULO XI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. Causales.

En tanto asociación sin ánimo de lucro, el Instituto podrá disolverse por las siguientes causales: a) Cuando la Asamblea General de Miembros declare la disolución de la Asociación por una mayoría superior a la mitad más uno de sus miembros activos.

b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.

c) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

Parágrafo primero: Una vez declarada la disolución la Asociación no podrá desarrollar nuevas actividades u operaciones en ejecución de su objeto y solo conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 43. Del liquidador.

El Liquidador de la Asociación será nombrado por la Asamblea General.

Durante la liquidación la Asamblea General sesionará en las mismas épocas señaladas para las reuniones ordinarias.

Para la liquidación, se seguirán las reglas previstas para liquidaciones privadas establecidas en el Código de Comercio.

El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Parágrafo primero: Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

ARTÍCULO 44. Remanentes de la Liquidación.

Los remanentes de la liquidación no podrán ser reembolsados ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirecta; se destinarán a una entidad sin ánimo de lucro que escoja la Asamblea General y que tenga fines y actividades similares a la Asociación.

CAPÍTULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 45. Solución de Controversias.

Todas las diferencias surgidas entre los Miembros de la Asociación, entre los Administradores del Instituto, así como entre estos y el Instituto, serán resueltas en primera instancia a través de una conciliación extrajudicial en derecho ante la Cámara de Comercio de Cali.

En el evento en que la Conciliación fracase, se integrará un Tribunal de Arbitramento que decidirá en derecho y estará compuesto por un árbitro único designado por mutuo acuerdo entre las partes. Si las partes no se ponen de acuerdo lo designará la Cámara de Comercio de Cali. El Tribunal decidirá en derecho, funcionará en la Cámara de Comercio de Cali y adoptará el reglamento arbitral de esta entidad.

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. Lo no previsto.

Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, debiendo ser sometidos a ratificación posterior por la Asamblea general inmediata.